SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... 42 rs.

Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Corneos. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	24 rs
FROVINCIAS, IS-	Por tres meses	60
Y CANARIAS	Por seis meses	120
a realitaname a	Por un mes	220
	Por un mes	
	Por tres meses	
Extranjero	Por tres meses	72
	Por seis meses	
No se recibi	rá bajo ningun pretexto carta	ó plie

que no venga franqueado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones.

Excmo. Sr.: Desde el dia en que por vez primera se reunió esta Junta general para deliberar acerca de la manera más conveniente y oportuna de dar exacto cumplimiento al deber que se le impone por el art. 4.º de la ley de 21 de Febrero de 1861, no ha cesado la misma corporacion de procurar con viva eficacia el más pronto y acertado desempeño de su importante cometido; pero desgraciadamente para el logro de este fin ha sido preciso luchar con poderosos obstáculos, que originándose fa-tal y necesariamente de la índole misma del asunto, hacian, si no imposible, dificilisima, por lo ménos, la equitativa distribucion del crédito extraordinario de 16 millones de reales concedido al Gobierno por la citada ley para socorro de las personas que hubiesen quedado reducidas á la pobreza ó imposibilitadas de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones courridas en varias provincias del reino á fines del año de 1860 y principios del siguiente. La importancia de la suma que se habia de distribuir entre el considerable número de 5.769 sujetos que, segun se ha visto despues, estaban en algu-no de los dos casos referidos; la necesidad indeclinable de averiguar con escrupulosa exactitud las pérdidas de cada uno de estos indivíduos y su derecho á recibir un donativo ó un préstamo reintegrable por medio de informaciones de todo género, de tasaciones periciales, de cálculos fundados en el valor de las fincas rústicas y urbanas en cada uno de los 203 pueblos afligidos por la calamidad y de operaciones deducidas de los des de las deservos de las lamidad, y de operaciones deducidas de los datos de los amillaramientos de la contribucion territorial y de subsidio, concernientes à los perdidosos; la índole de estos trabajos, nuevos hasta cierto punto en España por su forma y su objeto, ocasionados á entorpecimientos y dilaciones, y en los cuales es cási imposible evitar errores de lenta y difícil enmienda ó rectificación; la falta absoluta de reglas y dejurisprudencia préviamente establecida à que poder atenerse para la resolucion de los varios incidentes de tan grave y complicado negocio; la ineficacaz cooperacion prestada por los interesados para la apreciación de sus pérdidas por efecto de la desconfianza de muchos à quiénes la misma excelencia del bien prometido les hacia creerlo irrealizable; de la ignorancia de otros perdidosos, pobres colonos y trabajadores del campo, y del inconcebible descuido y apatía de algunos, son razones más que suficientes para justificar la suma gravedad de los obstáculos de que antes se ha hecho mérito, sin que haya, por consiguiente, necesidad de manifestar aqui otras circunstancias desfavorables al fin que se proponia esta Junta, y cuya enumeracion fuera prolija por ex-

Ni un solo momento, sin embargo, se ha dejado desenimar la corporacion que tengo la honra de presidir por tales entorpecimientos y dificultades. Antes al contrario, para combatirlos ha hecho cuanto de ella dependia.

Con el fin de facilitar y uniformar las tareas de las corporaciones auxiliares de las provincias, empezó por remitirles largas y detalladas instrucciones, fijando clara y terminantemente la significacion de las distintas prescripcio les de la ley y la manera en que habian de ser apreciados los daños, como asimismo dos modelos de los estados que debian formarse para justificar con la copia de datos necesaria al efecto las pérdidas de los in livíduos acreedores á donativos ó préstamos reintegrables.

Convencida por el examen de los primeros documentos de esta clase que se llegaron á sus manos, de que la distribucion total del crédito extraordinario no podria bacerse con la brevedad apetecida, determinó inmediata-mente rogar á V. E., que conforme se fuesen recibiendo los estados de pérdidas de las provincias, se librase á las mismas un 20 por 100 del importe de dichos estados á cuenta de lo que luego pudiera corresponderles en la distribucion general de los fondos, proponiéndose la Junta con esta medida facilitar cuanto ántes algun auxilio á los necesitados, infundir así confianza á los que aun no hubiesen acreditado sus pérdidas, y estimular más y más el celo de las Juntas auxiliares y de los Ayuntamientos encargados de instruir los expedientes de daños en las localidades respectivas. Al mismo tiempo acordó tambien esta corporacion fijar las bases generales à que en su concepta deberia sujetarse la distribucion de los fondos, con el fin de evitar que se diese cantidad alguna para efectos, cuya pérdida no hubiese podido constituir á los interesados en ninguno de los dos casos establecidos por la ley, con el de impedir igualmente que los mismos interesado invirtiesen los donativos ó préstamos en distinto objeto de aquel para que hubieran sido destinados, y con el de asegurar el reintegro de las sumas que se concediesen en concepto de préstamo.

Posteriormente, cuando se pudo formar un cálculo aproximado del importe total de las pérdidas sufridas en todo el reino, la Junta propuso tambien á V. E. que se librase otro 20 por 100 á las provincias á que ya se habia librado un tanto igual, y el 40 por 10 á las que acreditasen en debida forma sus pérdidas despues de tomada esta resolucion.

No bien llegaban los estados á su poder la Junta se ocupaba sin descanso en el examen de estos documentos y con toda la brevedad posible formulaba los reparos que debian ser solventados por las corporaciones auxiliares, à las cuales daba asimismo cuantas explicaciones podian ser conducentes à facilitar el desempeño de este en-

cargo.

Pero no solo eran parte á entorpecer y retardar las tareas encomendadas á esta corporacion los muchos errores que se encontendadas a esta corporación los muchos erro-res que se encontraban en los estados, y cuya enmienda se consideraba de todo punto necesaria, sino que tam-bien conspiraba al mismo fin la multitud de instancias que se dirigian á la Junta por indivíduos que, no figurando en dichos estados, aseguraban, á veces con visos de razon, tener incuestionable derecho á préstamos ó donativos.

Para cerrar la puerta á esta clase de reclamaciones, y con el objeto de que no quedasen desatendidas aquellas que resultaran ser justas, esta corporacion se apresuró á proponer à V. E. que se fijase el improrogable plazo de un mes para que las Juntas auxiliares formasen estados adicionales de pérdidas, incluyendo en ellos á todas las personas que nuevamente acreditasen en debida forma ser acreedores á disfrutar de uno ú otro de los expresados beneficios.

Sin esperar á que se terminasen estos trabajos, y llevada del deseo de adelantar el desempeño de alguna par-te de su cometido, la Junta se dedicó a estudiar las relaciones de servicios prestados con motivo de las inunda-

ciones que obraban en su poder.

En esta, por más de un concepto, agradable tarea, tuvo ocasion de admirar el dignísimo proceder de Autoridades y funcionarios públicos que en tan críticas circumstancias. circunstancias, poniendo en inminente riesgo su vida, supieron dar allo ejemplo de la paternal solicitud que debe el superior à sus subordinados; el singular arrojo con que varios individuos de la Guardia civil ejecutaron grandes proezas, honrando más y más el noble uniforme que visten; la abnegacion sublime de hombres, mujeres y

niños del pueblo, á quienes se vió arrojarse á los mayo-

res peligros para salvar la vida de sus semejantes.
Por ello, y teniendo en cuenta el art. 6.º de la ley, se
dirigió la Junta à V. E. rogándole que se sirviese adoptar
las disposiciones oportunas á fin de que por los medios
legales se concediesen en premio de tales servicios las gracias que se expresaban en las relaciones formadas al efecto por esta corporación, y de las cuales van adjuntos nuevos ejemplares, adicionados con los servicios de que posteriormeute se ha tenido noticia, por si V. E. estima conveniente su publicación, con el objeto de que lleguen al conocimiento del público, bien que relatados con enojosa brevedad estos actos de abnegacion y heroismo cristiano tan dignos de ser imitados, y con los cuales se dá claro testimonio de los generosos y elevados sentimientos del pueblo español.

Hoy al fin, hechas todas las rectificaciones y enmiendas que han parecido justas y procedentes, así en los estados primitivos, como en los adicionales de pérdidas, tengo la satisfaccion de manifestar á V. E. haber acordado la Junta someter à la superior aprobacion del Gobierno de S. M. la distribucion general que en su concepto

debe hacerse del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero del año pasado. El total de las pérdidas sufridas en todo el reino asciende à la suma de 46.736.428 rs. 59 cents, correspondiendo 8.282.069 rs. 59 cénts. á las de sujetos reducidos á la pobreza, y 8.454.359 rs. à las de aquellos que queda-ron imposibilitados de continuar ejerciendo su industria por efecto de las inundaciones. Habiéndose destinado por la ley seis millones de reales para donativos y 10 para préstamos, puede librarse à cada provincia por el primer concepto un 72 por 100 de la suma de 8.282.069 rs. 59 céntimos, y por el segundo la cantidad total de 8.454.359 reales, segun se demuestra en el estado general de pérdidas adjunto á esta comunicacion y señalado con el número 1.º El pormenor de los datos relativos á cada provincia se manifestará á V. E. en comunicaciones especiales, con expresion de las cantidades ya libradas á cuenta y de las que ahora nuevamente deberán librarse para completar lo que segun esta distribucion ha de corres-ponder á los perdidosos por entrambos conceptos de do-

nativos y préstamos reintegrables.

De los 10 millones concedidos para préstamos resulta un sobrante de 1.545.641 rs.; y despues de larga meditacion, visto el dictámen emitido por la comision del Congreso de los Diputados encargada de informar acerca del proyecto de ley sobre concesion del referido crédito extraordinario, y teniendo en cuenta el espíritu de la ley de 21 de Febero, esta corporacion ha opinado que procede conceder, en concepto de préstamo reintegrable, un 97 por 100 del total importe de las obras necesarias en propiedades municipales, parcial ó totalmente destruidas por las inundaciones. Pero al par cree la Junta que tal auxi-lio no debe facilitarse á todos los Ayuntamientos que han sufrido pérdidas de este género, ni para las obras de todas aquellas propiedades. Ateniéndose al espíritu y letra del referido dictamen de la comision del Congreso de los comision del Congr Diputados, ha convenido, por el contrario, en que no deberán concederse préstamos reintegrables sino á los pueblos y para las obras que se mencionan en el estado, que tambien se acompaña, señalado con el núm. 2.º, y únicamente en el caso de que el respectivo Ayuntamiento manifieste préviamente estar conforme en recibir el anticipo y dé para su reintegro garantías suficientes á juicio del Gobierno de S. M.

La Junta ha acordado, además, hacer presente á V. E. que la suma de 256.433 rs. 55 cents. procedentes de las suscriciones y donativos particulares que en diferentes ocasiones han ingresado en su poder, y los cuales se expresan en el estado adjunto núm. 3.º, con los intereses que la misma cantidad haya devengado en la Caja general de Depósitos, y la de 153.943 rs. 25 cénts, producto líquido de una suscricion de Filipinas últimamente recibida, se distribuirán por la Junta en la forma que en el mismo estado se determina.

Tambien debo manifestar á V. E., por acuerdo de dicha corporacion, la conveniencia de que las Juntas auxiliares publiquen en el Boletin oficial la distribucion de los fondos librados á las provincias respectivas para donativos y préstamos, y dén parte à V. E. cada 45 dias del estado en que se halle la misma distribucion.

Y cúmpleme, por último, hacer presente á V. E. para los efectos que estime oportunos, que la Junta cree haber dado ya fin á las tareas en que se ha ocupado por espacio de más de un año, sin lisonjearse nunca de lograr el acierto apetecido, pero animada siempre de celo, de buena voluntad v espíritu de justicia; habiendo tenido la intima satisfaccion y señalada honra de que ni en un solo caso haya dejado V. E. de conformarse con sus determinaciones.

Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1862.—El Presidente, Cláudio Moyano.—Exemo. señor Ministro de la Gobernacion.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

En vista de las comunicaciones de V. E., fechas 11 y 12 de Mayo último, S. M. se dignó disponer que se llevase à cabo la distribucion del crédito extraordinario concedido por la ley de 24 de Febrero último, en la forma propuesta por esa Junta general, y al efecto se circularon inmediatamente las órdenes oportunas aprobando la referida distribucion y mandando librar los fondos correspondientes para donativos y préstamos reintegrables á cada una de las provincias en que causaron daños las inunda-ciones de fines de 1860 y principios de 1861.

Asimismo han sido resueltas por S. M., de acuerdo con el dictámen de la corporacion que V. E. dignamente preside, los demás asuntos de que se trata en las referidas comunicaciones, á excepcion de algunas propuestas de recompensas honoríficas y de la de pensiones para pobres.

Acerca de las primeras recaerá, tan pronto como sea posible, la oportuna resolucion, y para conceder las pensiones se presentará en su dia á las Córtes el

correspondiente proyecto de ley.
Al encargarme la Reina (Q. D. G.) que ponga sus determinaciones en conocimiento de V. E., ha tenido á bien declarar terminadas las tareas de esa Junta general, de conformidad con lo propuesto por la misma acerca de este punto, disponiendo al propio tiempo que en su Real nombre se dén las más expresivas gracias á V. E., y á todos los Vocales de la Junta por la inteligencia y extraordinario celo con que han llevabo á cabo su importantísimo cometido, venciendo, á fuerza de contínuos desvelos, las grandes dificultades que ofrecia la equitativa distribucion del referido crédito extraordinario.

Es por último la voluntad de S. M. que esta Real órclen, la comunicacion de esa Junta de 11 de Mayo y los documentos adjuntos á la misma se publiquen en la Gaceta de Madrid para conocimiento del pú-

De órden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y satisfaccion, advirtiéndole que con igual fecha doy traslado de esta resolucion á los Vocales de la Junta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1862.

Sr. Presidente de la Junta general de distribucion

NUMERO 1.°

Estado general de la distribucion del crédito extraordinario concedido por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorro de las personas que sufrieron pérdidas por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino á fines del año de 4860 y principios del ciguid

surrieron perdidas por efecto de	ias inun	daciones c	curridas en	varias prov	incias de	ei reino a ni	nes del ano	de 1860 y p	orincipios de	I siguiente.
PROVINCIAS.	Número de los pueblos en que se su- frieron pérdidas.	Número de las perso- nas acreedo- ras á donativos.	Importe de sus pérdidas.	Importe del 72 por 100 del importe de las mismas.	Número de las personas acreedoras á présta- mos.	Importe de sus pérdidas.	l doi: imports	mente destrui- das, cuyo abo- no se ha consi-	Importe del 97 por 400 del importe	Total general de pérdidas por todos conceptos
Albacete. Alicante Badajoz. Baleares Burgos Cádiz. Giudad-Real Córdoba Granada Huelva Madrid Murcia. Palencia Salamanca Segovia. Sevilla Soria Teruel. Valladolid. Zamora. Jaen. Valencia.	10 1 27 1 6 2 10 9 39 2 4 6 10 3 3 6 16 5 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	715 285 64 21 56 11 278 189 959 7 68 993 78 44 39 79 314 591 »	242.928 418.236 23.047 17.827 225.239 50.340 273.519 396.057,59 2.671.170 46.452 439.703 689.152 40.038 8.000 7.800 48.405 33.173 45.462 4.114.283 4.851.238 »	174.908,16 301.129,38 16.593,84 12.835,44 162.172,08 36.244,80 196.933,68 285.161,46 1.923.242,40 11.845,44 100.586,16 496.189,44 28.827,36 5.760 5.616 13.251,60 23.884,56 32.732,64 802.283,76 1.332.891,36	31 14 3 9 163 263 55 7 100 61 2 3 4	238.882 129.257 89.265 38.000 220.591 393.757 3.269.659 124.827 40.812 363.120 273.023 6.000 49.593 400.000 50.476 1.006.454 2.080.643	238.882 129.257 89.265 38.000 220.591 393.757 3.269.659 124.827 40.812 363.420 273.023 6.000 49.593 400.000 	47.550 13.000 472.384 500.000 56.187 38.900 25.750 3.200 3.200 111.000 11.000 12.000 160.000	46.123,50 12.610 458.212,48 485.000 54.501,39 37.733 1.940 24.977,50 3.104 54.708 107.670 88.270 12.000 155.200	550.340 550.297 789.844,59 5.979.729 441.279 450.545 4.054.272
•	203	4.767	8.282.069,59	5.963.090,10	1.002	8.454.359	8.434.359	1.589.371	1.542.049,87	18.325.799,59

RESÚMEN GENERAL.				
Crédito extraordinario para donativos	6.000.000 5.990.990,10			
Sobrante	0.000,90			
Crédito extraordinario para préstatuos relutegrables				

			i		
PROVINCIAS.	PUEBLOS.	OBRAS.	Importe de las mismas.	Total en cadá provincia.	97 por 400 del importe de dichas obras.
	(Alcalá del Júcar	Un puente de piedra	11.550		
Albacete	Villa de Vés	Otro id. para el paso del Júcar	6.000 30.000	47.550	46.123,50
	AlbueraIdem	Puente de la Rivera	2.000	,	
Badajoz	•}	Escuela pública	4.000 6 000	13.000	12.610
	Santa Marta	Cárcel	2.000 2.000)	
	Roa	Puente de Riaza Puente de las Tenerias	40.000)	
	Aranda de Duero	Idem de Conchuela	4.384 7.000	1	
	La Aguilera	Puente sobre el Gromejon	12.000 1.500		
Búrgos	Baños de Valdecarados	Idem de piedra	1.100	472.384	458.212,48
3	Coruña del Conde	Puente del Caño	1.800 1.600	(400.412,40
	Peñaranda de Duero Zazuar.	Tres puentes Puente sobre el Arandilla	180.000 160.000		
	Villaverde Mongina	Idem rural	16.000		
Cádiz	San Martin de Rubiales Los Barrios	Un puentePuente de Palmones	50.000 500 . 000	/ 500.000	485.000
	Almaden	La Cárcel. El puente Minetas.	651	1	400.000
a n .	Anchuras	Un puente	12.43 6 2.5 00	•	
Ciudad-Real	(Cañada	El Campo Santo	600 3.000		34.501,39
	Malagon	Un puente	7.000	1	
	Moral Pinos de Genil		30.000 40.000		·
Granada	Cogollos Vega	Puente sobre el rio Bermejo	25.000 600	1 38 900	37.733
7	Caratannas	La Casa-escuela	3.300	•)	
Jaen		Una barca	12.00 0 2. 000		12.000 1.940
Palencia	San Roman	Un puente sobre el arroyo de la Nava	16.250	95 750	24.977,50
Segovia	Sebulcor	Un Campo santo	9.500 3.2 00		3.404
	Trama Castilla		10.000 10.000		
Teruel	Albarracin	Tres puentes y pasaderas de rio	18.900	56.400	54,708
	Calomarde	Varios pontones	7.500 5.000) [•
Valencia	Villar del Cobo	Varios pontones	5.000 160.000) 1	
, 4,0,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	/Tordesillas	. Casa Consistorial	35.00		155.200
	Villalon	Hospital	3.000 1.000		
	Rioseco Herrin de Campos	Varios puentes	20.00	0	
	Puente Duero	. Casa Consistorial	50 80		
	Pollos Muriel	La Casa Consistorial	7.00 2.00		
	Barcial de la Loma	Dos pontones	1.00	0	
Valladolid	Villagarcía de Campos Tordehumos	Un puente	1.00 4.00	^ /	4.0W #W \
* ************************************	Rodilana,	El cementerio	2.20	0/	107.670
	San Miguel del Pino	' (Cementerio	1.20 80		The second second
	Melgar de Abajo San Pedro del Atarce	. Idem	2 00 8.0J		
	Fuente el Sol Ceinos	. Cárcel y escuela	2.50	0	
	Villafuerte	. Un pueute V fuente pública.	2.00 5.00	. •	
	Esguevillas San Vicente del Palacio	Up puente	2.00	0	•
	Villamarciel	. La Casa Consistorial	4.00 9.00		
	/ Polangongolo	Casa de Ayuntamiento	15.00 25.00	00 \	
	Peleagonzalo	·) Cementerio	6.00	00	
Zamora)	(Fuente pública	15.00 12.00	no l	00 a " A
1	··· \ Villalazan	. Un pozo ó fuente	6.00		88.270

Madrid 11 de Mayo de 1862.-El Presidente, Moyano.-Hay una rúbrica. (1) Esta obra fué presupuesta por el Ayuntamiento de Villanueva de la Reina en la cantidad de 51.835 rs. 95 cents.; pero creyéndola excesiva la Junta, ha acordado que solo se concedan 12.000 rs. para dicha obra.

Total....

1.542.049,87

1.589.371

6.000

4.000

4.000 2.000

Villalazan. | Casa de Ayuntamiento y escueia. | Un pozo ó fuente. | Un puente. | Benejiles. | Cementerio. | Toro. | Hospital | Una caseta. | Dos lavaderos.

SUMAS RECAUDADAS.	Rs. vn.
Donativo de Su Santidad Idem de su representante en esta corte Idem del Exemo. é Ilmo. Sr. Obispo de Bar-	40.000 2.000
celona Idem del Ilmo. Sr. Obispo de Canarias Idem del Sr. D. Leopoldo Werner	800 1.000 10.000
Idem del Marqués de la Real Campiña Producto de la suscricion abierta en la Embajada de S. M. en San Petersburgo Idem id. en la Legacion en Berlin	3.700 22.384 1.965,80
Idem id. en el Consulado en Marsella Idem id. en el id. en Burdeos Idem id. por el Ilmo. Sr. Obispo de Cana-	9.956 4.506,75
rias	450 460
Filipinas	153.943 152.000
bastian	3. 43 8 3. 77 3
dos en la Caja general de Depósitos Total	7.842,44
10001	410.410,33
DISTRIBUCION. Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada Idem id. en Teruel Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle en atencion á su estado de pobreza y por	12.784 10.000
Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada Idem id. en Teruel	
Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada Idem id. en Teruel	40.000 8.000 11.379,75 49.564,64
Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada Idem id. en Teruel Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle en atencion á su estado de pobreza y por haber fallecido sus respectivos consortes víctimas de las inundaciones en las provincias de Ciudad-Real y Palencia 4,68 cénts. por 400 aproximadamente del importe total de las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á donativos en las provincias de Alicante Badajoz Baleares. Búrgos.	8.000 11.379,75 19.564,64 1.109,31 865,54 10.551,68
Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada. Idem id. en Teruel. Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle en atencion á su estado de pobreza y por haber fallecido sus respectivos consortes víctimas de las inundaciones en las provincias de Ciudad-Real y Palencia. 4,68 cénts. por 100 aproximadamente del importe total de las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á donativos en las provincias de Albacete. Alicante. Badajoz. Baleares. Búrgos. Cádiz. Ciudad-Real.	40.000 8.000 !1.379,75 19.564,64 1.109,31 865,54
Cantidades destinadas expresamente por los donantes á la provincia de Granada. Idem id. en Teruel. Socorro de 4.000 rs. á cada una de las viudas Josefa Tello y Rosalía del Valle en atencion á su estado de pobreza y por haber fallecido sus respectivos consortes víctimas de las inundaciones en las provincias de Ciudad-Real y Palencia. 4,68 cénts. por 100 aproximadamente del importe total de las pérdidas sufridas por sujetos acreedores á donativos en las provincias de Albacete. Alicante. Badajoz. Baleares. Búrgos. Cádiz. Ciudad-Real.	8.000 11.379,75 19.564,64 1.109,31 865,54 10.551,68 2.383,89 12.806,35

Total...... 418.218,99 Madrid 11 de Mayo de 1862.-El Presidente, Moyano.

406,62

397,32

892.53

1.582,19

2.156,09

86.485,83

NUMERO 4.º

Salamanca.....

Segovia.....

Soria....

Teruel.....Valladolid....

Zamora.....

Relacion de las personas que prestaron servicios con motivo de las inundaciones y las cuales son acreedoras en concepto de la Junta à recompensas honorificas.

D. Francisco de Sepúlveda, Gobernador de Alicante

en la actualidad, y de Zamora en la época de las inundaciones, prestó eminentes servicios para evitar ó reme-puntos de mayor peligro, á pesar de hallarse enfermo, y exponiendo su vida con la abnegacion más sublime en las calles cubiertas de agua y en medio de las casas que se desplomaban por efecto de la inundacion. La gran cruz de Isabel la Católica. D. Pedro Cabello Septien, Alcalde en la época de las

inundaciones, presto eminentes servicios salvando á várias personas con riesgo de su vida. La encomienda de

D. Francisco Martínez Echevarría , Ingeniero civil, tra-bajó con el más infatigable celo y el mayor arrojo arrostrando inminentes peligros y salvando á muchas perso-nas con sus atrevidas disposiciones. La cruz de Caballero de Carlos III.
D. Juan de Mata García, Ingeniero Jefe de segunda

clase de Zamora, prestó igualmente grandes servicios. La cruz de Caballero de Cárlos III. D. Ramon Martinez, Secretario del Ayuntamiento,

prestó eminentes servicios y salvó á más de 20 personas, exponiendo muchas veces su vida. La cruz de Caballero

D. Manuel Ruiz del Arbol, Alcalde en 1860, y D. Ramon de la Higuera Barbajero, id. en 1861, prestaron eminentes servicios, y con gran riesgo pasaron al pueblo de Peleagonzalo para dar auxilio á sus habitantes. La cruz de Caballero de Isabel la Católica.

Peleagonzalo.

D. José María Leon, Secretario del Ayuntamiento, prestó eminentes servicios llevando el consuelo á unos v la salvacion á otros con riesgo de su vida, entregando cuanto poseia sin esperanza de reintegro para auxilio de los menesterosos y despojándose hasta de sus propias ro-pas para abrigar á los niños. La cruz de Beneficencia de primera clase.

CIUDAD - REAL.

Almagro.

D. Vicente Perez de Gracia y Martinez, Alcalde en la época de las inundaciones, contribuyó á salvar muchas personas arrostrando grandes peligros. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Daimiel.

D. Abdon Sanchez Cordebés, Juez de primera instancia, contribuyó á salvar muchas personas y sacó en sus propios brazos á un niño reciennacido. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Valdepeñas.

D. Manuel José Solance, Alcalde segundo en la época de las inundaciones, y D. Diego Elola, Procurador, contribuyeron á salvar ocho personas, entre las cuales habia una enferma de gravedad. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

Valdemanco.

D. Santos Manzano, Alcalde en la época de las inundaciones, y D. Vicente Miguel, Secretario del Ayuntamiento, con agua al pecho, se ocuparon en abrir puertas para dar salida á las aguas. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

D. Pable Clavero, Agrimensor, prestó muchos servicios dando aviso del peligro, salvando algunas personas y ganado y llevando en sus hombros una niña que estaba próxima á perecer. La cruz de Beneficencia de segunda elase.

SORIA.

Dévanos.

D. Plácido Hernandez, labrador, se arrojó al rio para salvar á una familia, y habiéndose dislocado un dedo estuvo en inminente peligro. La cruz de Beneficencia de segunda clase.

ZAMORA.

D. Agustin Santa María Enriquez, Concejal, contribuyó á salvar en una barca á muchas personas con riesgo de su vida. La cruz de Beneficencia de segunda clase. D. Serapio Herrera, Prior Párroco, salvó con riesgo de

Beneficencia de segunda clase. GIUDAD-REAL.

su vida á una mujer embarazada y enferma. La cruz de

Almagro.

D. José Fernandez y Bermejo, Secretario del Avuntamiento, trasmitió las órdenes del Alcalde atravesando la corriente con agua á la cintura. La cruz de Beneficencia de tercera clase. D. Agustin Gil Escobar, Alcalde de barrio, y D. José

Gil Gascon, Alcalde de barrio, contrajeron méritos especiales. La cruz de Beneficencia de tercera clase. D. José María Galiana, propietario, contribuyó perso-

nalmente à salvar muchas personas. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

Daimiel.

D. Narciso Lozano, propietario y Teniente de Alcalde en la época de las inundaciones; D. Joaquin Abatran, propietario, y D. Francisco Moreno Rodriguez, propietario Regidores en la época de las inundaciones, prestaron grandes servicios abandonando sus familias y sus casas que se hallaban en su mayor parte arruinadas. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

D. Manuel Cordero, Promotor fiscal, y D. Francisco de Paula Huete, Secretario del Ayuntamiento, anduvie-ron a caballo por la corriente del agua prestando grandes servicios. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

MADRID. Aranjuez.

D. Luis Ichazo, Alcalde-Corregidor; D. Luis Medina, primer Teniente de Alcalde, Alcalde segundo al ocurrir las inundaciones, y D. Manuel Gil, Secretario del Ayuntamiento, contribuyeron con sus disposiciones en los puntos de mayor peligro á salvar á algunas personas y á evitar los estragos de la inundacion. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

ZAMORA.

D. Severiano Rodriguez, propietario, Concejal en la época de las inundaciones, prestó grandes servicios en los puntos en que era mayor el riesgo. La cruz de Beneficencia de tercera clase.

BADAJOZ.

Esparragalejo. Julian Guerrero y Guerrero, jornalero pobre, salvó de las aguas varias reses vacunas. Una mencion honorifica.

BÚRGOS.

Aranda de Duero. D. Pedro Sanchez Arribas, Alcalde en la época de las inundaciones, acompañado de otros indivíduos del Ayuntamiento, se constituyó en los parajes inundados dictando las disposiciones oportunas para evitar desgracias. Una mencion honorifica.

CIUDAD - REAL.

Almagro. D. Ramon Quesada, propietario, contribuyó á la salvacion de muchas personas facilitando al efecto sus car-

ruajes. Una mencion honorifica. Miguel de Bartolomé, Juan Parra, Manuel Manzano, Gregorio Parra, José María Maldonado y Tomás Parra, vigilantes de seguridad, pobres, permanecieron al lado de la Autoridad prestándole su apoyo. Una mencion hono-

Fontanosas.

Ramon Diaz, Secretario del Ayuntamiento; Lucio Adrado, Laureano Pereda y Justo Ruiz, labradores pobres, prestaron servicios en union de la Guardia civil. Una mencion honorifica.

D. Joaquin Vital, Abogado, Alcalde en la época de las inundaciones, mantuvo el órden y adoptó las disposiciones convenientes para evitar desgracias. Una mencion

Valdemanco. D. Matias Minguillan, propietario, y D. Luciano Min-

guillan, propietario, prestaron servicios en union de la Guardia civil. Una mencion honorifica.

SORIA

Dévanos. Paula Benito dió aviso de la inundacion por todo el pueblo y ayudó á su marido á construir un parapeto para defensa de un batan. Una mencion honorífica. Domingo Sanchez, batanero, con ayuda de su mujer

mencion honorifica. D. Matías Perez, Secretario de Ayuntamiento, acudiendo á los puntos del peligro, dictó las disposiciones más convenientes para salvar á dos familias. Una mencion

construyó un parapeto para defensa de un batan. Una

ZAMORA.

no los propone para nueva gracia.

D. ISIGIO Galaches, Párroco, prestó grandes servicios. Una mencion honorine D. Ildefonso Merchan, Diputado provincial; D. Hermenegildo Estevez, Alcalde, primer Teniente en la época de las inundaciones; D. Santiago Herrainz, propietario, segundo Teniente de Alcalde en la misma época; Don Pablo Cuesta y Sanchez, Arquitecto provincial; D. Anastasio de la Cuesta, propietario; D. José Rodriguez, Comisario de vigilancia; D. Lorenzo Sesmilo, Celador de idem; D. Lorenzo Rodriguez, Visitador de consumos; D. Bernardo Martin, cabo de guardias rurales. Los servicios prestados por estos indivíduos constan del expediente instruido al efecto en el Ministerio de la Gobernacion. Estos sujetos han sido recompensados por el Gobierno de S. M. con la cruz de Beneficencia de primera clase los dos primeros, con la de segunda los cuatro siguientes, y con la de tercera los tres últimos, por cuya razon la Junta

Madrid 11 de Mayo de 1862 .- El Presidente, Moyano. NÚMERO 5.º

Relacion de las personas pobres que prestaron servicios con motivo de las inundaciones, y las cuales son acreedoras, en concepto de la Junta, à recompensas honorificas y pecuniarias.

CIUDAD-REAL.

Daimiel. José Pinilla, panadero pobre, salvó á una enferma que estaba con la Uncion, llevándola á cuestas por dónde era más impetuosa la corriente. Cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 3 rs. diarios.

GRANADA. Fuente-Vaqueroa.

Diego Peñafiel, jornalero pobre, salvó, en union de otros, a 17 personas, atravesando la corriente con agua al pecho, y cayendo en ella sin que lograse salir en el término de tres dias del sitio en que se refugió. Cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 3 rs. diarios.

MURCIA.

Era Alta.

José Lopez Nadal, jornalero pobre, se arrojó al rio con inminente riesgo de su vida, y salvó á dos personas arrebatadas por la corriente. Cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 3 rs. diarios.

Gabriel de Anta y Andrés de Anta, jornaleros pobres. con riesgo de su vida salvaron en una barca á 98 personas refugiadas en un convento, que llegó á ser invadido por las aguas y empezaba á hundirse. Pension de 3 reales dúrios. Han obtenido ya la cruz de tercera clase de Beneficencia.

Angel Palomino, Agustin Palomino, Rodrigo Alonso y Antonio Baez, pescadores pobres, surcando la corriente en una barca salvaron á 13 personas, y despues pasaron al puebo de Peleagonzalo, donde salvaron asimismo á los habitantes de este pueblo. Pension de 3 rs. diarios. Han obtenido ya la cruz de tercera clase de Beneficencia.

BADAJOZ.

Guareña. Pedro Quirós, pescador pobre, salvó en su barco, ayudado de su hijo, á varios persones durante la fuerza de la inundacion. Geuz de Beneficencia de tercera clase y pen-

Antonio Donoso, jornalero pobre, salvó en un barco cinco hombres y dos niños con grave riesgo de su vida. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

Zalamea.

José Tamayo, jornalero pobre, salvó á dos personas que se habian asido á una piedra cubierta casi totalmente por el agua. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diaries.

Esparragalejo.

Francisco Guerrero Poves, jornalero pobre, se arrojó al agua vestido para salvar á un pastor; pero no habiendo podido darle alcance, cruzó el rio y socorrió á las personas que se hallaban en una casa, de donde sacó además varios efectos y reses vacunas. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

Puebla de Calzada.

Juan José Mendoza Cardenal, pescador pobre, ayuda do de Juan Domiuguez Gordillo, salvó en un barco viejo é inseguro á tres personas y una niña, habiendo tenido que atravesar más de 3.000 varas de agua. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Juan Dominguez Gordillo, pescador pobre y con cuatro

2 denal. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

BÚRGOS.

Zazuar. Martin Alvaro, pastor, casado y con cuatro hijos, salvó un niño, habiendo tenido que atravesar 40 varas de agua. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension

de 2 rs. diarios. Francisco Herrero, molinero, casado y con dos hijos, y Fermin Nebreda, bracero del campo, casado y con dos hijos, salvaron á dos niños, habiendo tenido que atravesar más de 200 varas de agua. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

CÁÐIZ.

Los Barrios. Pedro Fajardo Vazquez y Francisco Espinosa Montero, trabajadores del campo, salvaron a una persona con riesgo de sus vidas. La cruz de Beneficencia de tercera cla-

se y pension 2 rs. diarios. CIUDAD · REAL. Manuel Oliver y José Antonio Perez, pescadores po-

bres, en union de sus hijos, sacaron con sus barcas á las personas que habia en un molino. La cruz de Bene. ficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Daimiel.

Amós Cejuela, panadero pobre, salvó la vida á varias

personas con riesgo de la suya. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

Fernan-Caballero. José Ruiz y Blas Hondarra, labradores pobres, intentaron salvar una persona con riesgo inminente de su vida, habiéndolo logrado el Hondarra. La cruz de Beneficencia de tercera clase, y pension de 2 rs. diarios.

GRANADA. Santafé.

su vida por salvar la de una niña expósita. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Churiana.Francisco Huertas Ruiz, jornalero pobre, cediendo a

María del Cármen Sanchez, jornalera pobre, expuso

las súplicas de una madre, salvó á dos jóvenes atrave-sando el Genil con riesgo de su vida. La cruz de Benefi-

cencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Fuente-Baqueros. Manuel Ruiz Callejas, José Miguel Arenas, José Ruiz Ortiz, Antonio Suarez Leiva, Nicolás Pareja y Antonio Hita, jornaleros pobres, atravesando la corriente con agua hasta el pecho, y arrostrando gran peligro, salvaron á una

á más de 13 personas. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Antonio Fernandez Molina y Francisco Lafuente Ramos, jornaleros pobres, salvaron 17 personas en igual forma que los anteriores. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

madre y sus tres hijos menores. Despues salvaçon tambien

Llano de Brujas.

Diego García Lopez, jornalero pobre, salvó á una madre y à su hija, arrostrando gran peligro. La cruz de Be-neficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

Esparragal Elias Berdú, Pedro Ballester Pellaz y Antonio Navar-

ro, jornaleros pobres, salvacon á medo á una mujer y dos niños que se hallaban próximos á perecer. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios.

ZAMORA.

Bernardo Luengo, molinero pobre, salvó en una barca a 30 personas con grave riesgo de su vida. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. Juan Porto y Cláudio Garcia, pescadores pobres, atravesando en sus barcas las calles inundadas de agua, y en tanto que los edificios se desplomaban amenazando su existencia, salvaron á varias personas y los efectos que habia en algunas casas. Despues corrieron más peligros todavía por salvar á otros dos indivíduos. La pension de 2 rs. diarios. Han obtenido ya la cruz de Beneficencia de tercera clase.

Manuel Alvarez, álias Cabrero; Jerónimo Vega, Márcos Folguera y Manuel Rebollar, jornaleros pobres, contribuyeron á salvar á 48 personas, habiendo atravesado

en una barca una distancia de 1.500 metros con graví-

simo riesgo. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de 2 rs. diarios. BADAJOZ. Guareña. Juan Quirós (de 13 à 14 años de edad), pescador pobre,

en union de su padre, salvó en su barco á varias perso-nas durante la fuerza de la inundacion. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario. CIUDAD-REAL.

Santiago Oliver, José Oliver, Manuel Perez y José Perez, pescadores pobres, sacaron ayudados de sus padres en sus bircas á las personas que habia en un molino. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Valdepeñas. José Fernandez Rubio, Celador de vigilancia; Víctor Sanchez, alguacil; Nicanor García de Pablo, sirviente;

Jerónimo Roldan, alfarero, y Justo Roldan, sirviente, pobres, sacaron del peligro en que se hallaban á ocho personas, de las cuales la una estaba enferma de gravedad. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario. GRANADA.

Santafé.

José Rodriguez y Rodriguez, Juan José Moreno Chica, Francisco Vargas y Perandres, Miguel Cabezas Bueno, Juan Ganivet, Manuel Rodriguez Gonzalez, Andrés Rodriguez Punecitel y José Chalud Robles, jornaleros pobres, en union de los demás vecinos de Santafé, prestaron los mismos servicios. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Arenas de Rey.

Miguel Molina Orihuela y Diego Gonzalez, jornaleros pobres, salvaron la vida á tres personas que estaban envueltas por la corriente. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

MADRID.

Aranjuez.Julian Baquero, Agapito Baquero, Basilio Bueno y Antonio Hernandez, jornaleros pobres, á la menor insinuacion del Alcalde se arrojaron en una balsa, y con riesgo de su vida lograron salvar á cinco personas. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diarío.

Llano de Brujas. Francisco Sanchez Bermejo y Francisco Ros Mora,

MÚRCIA.

jornaleros pobres, salvaron á una persona con riesgo de su vida. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario. Esparraga l.

José Vivancos y Fernando Vivancos, jornaleros pobres,

salvaron á una persona que se habia refugiado en un ár-

bol. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario. SORIA. Dévanos.

Francisco Lalinde, pastor pobre, se arrojó al rio para salvar á dos familias, y no pudiendo vadearlo, estuvo á punto de perecer. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Estéban Lavilla, jornalero, poniendo en gran riesgo su vida, pasó un puente con agua hasta el pecho para salvar á la familia de un molinero; y habiendo llegado al molino, contribuyó á facilitar la salida de las personas encerradas en él. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

Benito Pascual, jornalero, con grave riesgo salvó á una familia horadando una de las paredes de la casa en que estaba encerrada. La cruz de Beneficencia de tercera clase y la pension de un real diario.

GRANADA. Santafe.

Diego Lide Delgado, Juan Manuel Ruiz Nieves, Guillermo Pié, Miguel Espejo, Diego Carrion Ferrer, Francisco de Paula Pabon, Juan José Aparicio Bertos, Antonio Fernandez Sanchez, Manuel Arenas Arenas, José Roca Lopez, Fernando Alvarez Ramos, José Roldan Calvo, José Aguila, José Cuéllar Anguila, Agustin Martinez, Juan Manuel Alconchel Gil, Crisóstomo Heredia, José Camacho Gonzalez, José Alvarez Salguero, Antonio Santos Peina-

hijos, prestó igual servicio que Juan José Mendoza Car- | do, José María Romero, Fernando Venegas, Antonio Rodriguez Pimentel, José Rodriguez Cano, Ildefonso García Villa obos, Blas de Soto, Antonio Cuevas y Juan Fernandez Navarro, jornaleros pobres, enlazados unos á otros con sogas y palos y arrostrando inminente riesgo, salvaron á las familias que habitaban las 318 casas circuidas por las aguas. La cruz de Beneficencia de tercera clase y la pension de un real diario.

SORIA.

Dévanos. Pablo Benito, molinero, con riesgo de su vida salvó la de tres personas sacándolas de un batán. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.

ZAMORA. Toro.

Manuel Manteda, Serafin Alvarez, Antonio Gonzalez, José Carrasco, José Castro, Hilario García y Manuel Cabrera, jornaleros pobres, salvaron en el pueblo de Pe-leagonzalo á cuatro personas, metiéndose en el agua hasta la cintura con gran decision y arrojo. La cruz de Beneficencia de tercera clase y pension de un real diario.
Madrid 11 de Mayo de 1862.—El Presidente, Moyano.

NUMERO 6.º

Relacion de los guardias civiles que prestaron servicios con motivo de las inundaciones, y los cuales en concepto de esta Junta deben ser eficazmente recomendados al Excelentisimo Sr. Director del cuerpo.

CÁDIZ.

Los Barrios. Julian Cortés Prados, cabo primero, despues de haber prestado grandes servicios acompañado de cu tro guar-

dias, salvó con actos de singular arrojo y poniendo en grave riesgo su vida la de más de 200 personas que ha bia sobre el puente grande al ocurrir su hundimiento por efecto de la inundacion. CIUDAD-REAL.

Tomelloso.

Venancio Alguero y Diaz, cabo primero; José Trigo Fernandez, Leandro Gil Parra, Estanislao Cascelen Gomez, José Tarrasa Martinez y Estéban Guarrido Acceton, guardias segundos, con riesgo de sus vidas salvaron la de dos mujeres y un niño de cuatro años, sacándolos en brazos de sus respectivas habitaciones; la de otra mujer que se hallaba aislada en las afueras de la poblacion, y la de dos niños que estaban sumergidos en la cueva de una casa que se habia hundido por efecto de la inundacion. Al primero la cruz sencilla de María Isabel Luisa y á los demás las gracias de S. M.

Mestanza. Donato Ruiz Rivera, cabo segundo; Luis Rodriguez Aguilar, Andrés Mulas Tomé y Domingo Trasorras, guardias segundos, con riesgo de su vida salvaron la de seis hombres, siete mujeres y 12 niños, habiendo tenido que sacar á algunos en brazos de habitaciones inundadas y de en medio de la corriente del agua. La cruz sencilla de María Isabel Luisa.

 $Valdepe ilde{n} as.$ Francisco Muñoz Alonso, cabo primero; Francisco Martin Hervas, cabo segundo; Prudencio Balonesa Navarro, guardia primero; Antonio Zanca Fernandez y Tomás Gomez Rodriguez, guardias segundos, montando caballos en pelo por no dar tiempo á otra cosa la tempestad, salvaron con riesgo de su vida la de once personas, entre las cuales habia una mujer, enferma de gravedad. Las gracias del Director general del cuerpo.

Daimiel.

Francisco Santa María Antruejo, cabo segundo, con iesgo de su vida salvó la de varias personas sacándolas en hombros del peligro, y prestó auxilio además á todos los habitantes de la villa. La cruz de María Isabel Luisa con 10 rs. al mes.

Santiago Diaz Cortés y José Rodriguez Moraga, guardias segundos, prestaron igual servicio que el anterior. La cruz de María Isabel Luisa con 30 rs. al mes. Francisco Porca Rodriguez, Juan García Villanueva, Nemesio Perez Muñoz, Vicente Fisac Lopez y Tomás Cornelles Mercequez, guardias segundos, prestaron el mismo servicio que los anteriores. La cruz de María Isabel Luisa

Manzanares.

de una huerta en que el agua llegaba á una altura de vara y media. La cruz de María Isabel Luisa con 10 rs. al mes,

Lázaro Carreras Martin, cabo primero; Márcos Her-

naiz García, guardia segundo, con riesgo de su vida sal-

varon la de dos jóvenes , sacándolos en caballos en pelo

Aranjuez. Antonio Herrero Iglesias y Joaquin Izquierdo Adepuz. guardias, contribuyeron á salvar en una balsa á dos per-

PALENCIA.

Monzon. Pedro Martinez Rodriguez, cabo primero; Antonio Fernandez Serrano, guardia primero; Luis Fernandez Martin, Jorge Roldas Navas y Jinés Lujan Cortas, guardias segundos, con riesgo de su vida prestaron servicios con motivo del hundimiento de una locomotora, ocurrido

Palencia.

en el término de Husillos, por efecto de la gran avenida

Juan Herrero Garrido, corneta; Vicente del Valle Rodriguez, Benito Hortas Calvete y Miguel Arias Diez, guardias primeros; Cárlos Ordoñez Bances, cabo segundo; Faustino Cuesta Sueña y Juan Aroca Valero, guardias segundos, con riesgo de su vida prestaron auxilio á los habitantes de las huertas inundadas del agua.

Quintana.

con riesgo de su vida salvaron la de varias personas. Madrid 11 de Mayo de 1862 - El Presidente, Moyano. Hay una rúbrica.

~~~~

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO. Vigo 6 de Julio de 1862.—El Administrador de

Correos al Ilmo. Sr. Director general de Ultramar: «El vapor-correo Montañesa, procedente de la Habana, ha fondeado en este puerto con la correspondencia de las Antillas á las siete y media de la

----RESOLUCION SE TOMADAS POR EL MINISTERIO

mañana.»

DE MARINA. Junio 30. Concediendo dos meses de licencia para Caldas de Oviedo al Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros D. Guillermo Uhagon.

Julio 2. Nombrando para los destinos que se manifiestan á los Jefes y Oficiales de Estado Mayor de artillería de la Armada que se expresan: Al Capitan D. Enrique Barrié y Labrós, Secretario de la Junta superior facultativa y encargado de la batería de experiencias, se le confiere el de su clase á bordo del na-vío Reina Doña Isabel II, buque escuela de artillería, en reemplazo del de la misma D. Agustín Gomez de Vildó-

sola que ha sido baja en el cuerpo.

Al id. D. Federico Santaló y Saenz de Tejada, Profesor de la Academia del arma, destinado de Secretario de la Junta superior facultativa del Estado mayor de artillería y encargado de la batería de experiencias y de las escuelas prácticas del departamento en reemplazo del anterior. Al id. D. Miguel Bellan y Arcas, encargado del detall de las escuelas prácticas del departamento, destinado

Al Teniente D. Luis Arroyo y Lobo, Capitan interino del parque de artillería del arsenal de la Carraca, destinado de Ayudante de Profesor de la Academia.

Id. id. Disponiendo que el Teniente del primer bata llon de infanteria de Marina D. José Fuenmayor y Sanchez, se traslade al apostadero de la Habana á tomar el mando de la guarnicion de la fragata Blanca.

Id. 4. Concediendo cuatro meses de licencia para los

de Profesor de la Academia en reemplazo del anterior.

baños del Molar al Capitan de fragata D. Ramon Eulate y Hevia.

Id. id. Idem dos id. para los de Ontaneda al Capitan de fragata D. Guillermo Aubarede y Bouyon. Id. id. Promoviendo al empleo de primer Contramaes.

tre de la Armada al segundo Bráulio de Couto y Beceiro.
Id. id. Idem id. al de segundo al tercero José Grosi y

Id. id. Idem la graduacion de Alférez de fragata y suel. do de 450 rs. mensuales al primer Contramaestre D. Luis

Barceló y Baquera con arreglo á reglamento. Id. id. Desestimando instancia del segundo Contra.

maestre António Cañete y Martinez en solicitud del ascenso inmediato. Id. id. Concediendo plaza de aprendices navales á

Rafaél Vila y Perella, Vicente Santos y Carrillo y Salva-

dor Roig y Angne.

Id. id. Aprobando la licencia concedida por el término de un mes por el Capitan general de Marina del departamento de Cadiz al Guardia marina de segunda clase Don Enrique Jimenez y Villavicencio.

Id. id. Idem por dos meses á los de igual clase D. Juan Bautista y D. Francisco de Paula Laraga. Id. id. Idem los nombramientos hechos por dicha Au-

toridad en favor de los licenciados en medicina y cirugia D. Fernando Dávila y D. Antonio de Gracia para cubrir el servicio de Guardias en el hospital de San Cárlos. Id. id. Nombrando Tenedor de libros de la Seccion de Contabilidad del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones y enganches de los matriculados de mar, al Subcomisario de Marina D. José Montero y

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 1862, en los autos que penden ante Nos por apelacion que in-terpuso Juana Lopez del auto de la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña, denegatorio de la admision

del recurso de casacion: Resultando que aquella y tres de sus hermanos pidies ron en el Juzgado de primera instancia de Lugo que se procediese, con citacion de los demás interesados, á la particion y adjudicacion de los bienes de sus difuntos par

Resultando que el curador ad litem de los hijos del hermano de los demandantes, Francisco Lopez y la viuda de este, Antonia Escalante, contradijeron la demanda solicitando se desestimasen los presupuestos establecidos en

ella para la particion, ó al ménos que se rectificasen en, los términos que proponian: Resultando que seguido el juicio por sus trámites ores dinarios dictó sentencia el Juez de primera instancia en 7 de Julio de 1860, la cual dejó sin efecto la Sala primera de la Audiencia de la Coruña por la que pronunció en 5 de Febrero de 1861, sin perjuicio del derecho de las partes para que pudieran deducirle en debida forma y

juicio competente: Resultando que Juana Lopez interpuso recurso de casacion, conforme al art. 1.010 de la, ley de Enjuicia-miento civil, citando las disposiciones legales que creia nfringidas, y alegando, en apoyo de su admision, que la sentencia recaia sobre la definitiva del inferior, que fué la apelada, é impedia la reproduccion del juicio or ... dinario, que era el sustanciado y el que las partes creian tener derecho á promover, siendo los otros juicios á los que se referia la reserva diversos y sin enlace, ni razon de continuidad con el actual para que pudiera ser aplicable al art. 4.014 de la ley de Enjuicismiento civil:

Resultando que denegada la admision del recurso por auto de 29 de Noviembre del mismo año, apeló Juana

Lopez de esa negativa para ante este Supremo Tribunala Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin: Considerando que la sentencia contra la cual se interpuso el recurso de casacion se limitó á declarar la improcedencia de la del Juez inferior por no habersa ajustado á la tramitacion legal establecida para los juicios de testamentaría, cual era el de que se trataba, sin

ducirlo en debida forma: Considerando, por tanto, que dicha sentencia, com-prendiendo y decidiendo únicamente un punto de mera sustanciacion, no es definitiva, y que contra las de esa clase, con arreglo al art. 1.010 de la ley de Enjuiciamiento, no se dá el recurso intentado;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con

perjuicio del derecho de las partes para que pudieran des

as costas la providencia apelada. Y devuélvanse los autos à la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de los cinco dias siguientes á su fecha en la Gaceta é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y finmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez

Nandin. — Joaquin de Palma y Vinuesa. — Pedro Gomez de Hermosa.-Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazequez, Presidente de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en ella hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 27 de Junio de 1862. — Dionisio Antonio de En la villa y corte de Madrid, á 27 de Junio de 4862 en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona y en la Sala tercera de la Real Audiencia de la misma ciudad, por el cuirador de los menores D. Casimiro Triola y hermanos con D. Juan Vivó sobre reivindicacion de unos censos y de un pedazo de terreno, pendientes ante Nos en virtud de

apelacion de providencia denegatoria de admision de recurso de casacion: Resultando que el curador de los referidos menores entabló demanda en 10 de Mayo de 1861 reclamando de D. Juan Vivó 107 censos y un pedazo de tierra que este poseia como sucesor de Doña Paula Galbani, la cual los habia adquirido de la nacion como procedentes de un colegio de religiosos, al que los habia dejado Doña Rulalia Jordá, previniendo que, si dejase de existir por cual-quier causa, pasasen los bienes á Juan Domingo Bofil, de

quien eran herederos los demandantes:

Resultando que impugnada la demanda por Vivó, porque tratándose de intereses del Estado, no se habia he cho constar que se hubiera obtenido resolucion por la via gubernativa, dictó el Juez providencia, de que apeló el curador de los menores, y que remitidos los autos a la Domingo Alvarez Alvarez, sargento primero; Angel Audiencia de Barcelona, por sentencia que en 28 de Diviciembre de 1861 pronunció la Sala tercera de la misma se Bellota Fernaudez, guardia primero; Enrique Poza Seco, Ignacio Rodriguez Iglesias , Cipriano Vicente Nuñez, Apodeclaró no haber lugar á la admision de la demanda linar Martin Valverde y Laureano Berrojo Pastor, guarhasta tanto que se acreditase haber cumplido con la com dias segundos, socorrieron á los habitantes del pueblo y dicion prescrita en el art. 173 de la instruccion de 31 de

Mavo de 1855: Resultando que los menores interpusieron recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuicia miento civil, y que negada su admision produjo esta ne

gativa la presente apelacion:

de Enjuiciamiento civil:

Norzagaray: Considerando que solo se dá recurso de casacion contra las sentencias definitivas, entendiéndose por tales las que, aun cuando hayan versado sobre un artículo; pongan término al juicio y hagan imposible su continuacion, con arreglo á los artículos 4.010 y 4.011 de la ley

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Laureano Rojo de

Considerando que no es de las de esta clase la provi-

dencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 28 de Diciembre de 1861, porque limir tándose á que el demandante haga constar haber empleado la via gubernativa que exige el art. 473 de la Resi instruccion de 31 de Mayo de 1855 para que pueda ser admisible su demanda, no impide el que se prosiga esta; cumplido que sea préviamente aquel requisito; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con costas la providencia apelada que dictó la expresada Sala tercera en 15 de Enero del presente año, por la cual se

sacion interpuesto por el curador de los menores D. Casimiro Triola y hermanos, y devuélvanse los autos con la certificacion correspondiente á la Audiencia de donde Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasandose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firamamos —Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Nor-

declaró no haber lugar á la admision del recurso de ca-

zagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion -Leida y public da fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Laureano Rojo de Norzagaray, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara cer-

Madrid 27 de Junio de 1862.—Juan de Dios Rubio.

En la villa y corte de Madrid, á 28 de Junio de 1862, en los autos pendientes ante Nos en virtud de providen-cia denegatoria de la admision del recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera y en la Sala primera de la Real Audiencia de Sevilla por Doña María de la Concepcion de la Sierra con D. Fernando Ortega y consortes sobre devolucion de unas tierras:

Resultando que pronunciad: sentencia por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla en 15 de Junio de 1861, por la que confirmando la del Juez de primera instancia condenó á D. Fernando Ortega y otros á la devolucion de unas tierras, interpusieron estos recurso de casacion, que les sué admitido en providencia de 12 d

Resultando que acusada la rebeldía por Doña Concencion Sierra en 3 de Agosto siguiente por haber trascurrido el término señalado por la ley para prestar la caución que corria durante las vacaciones, en providencia de 6 del mismo se tuvo por acusada y se declaró desierto el re-

Resultando que en el 8 presentaron los recurrentes la escritura de caucion, y en el 10 un escrito, en que manifestando que no podian menos de interponer apelacion, pero que no tenian letrado que les defendiera por haberse negado à verificarlo el que voluntariamente lo hacia, solicitaron que se tuviese presente la interposicion del recurso anunciado, no obstante las vacaciones, y se mandase que con suspension de todo término, si se estimaba que este corria legalmente se les nombrase Abogado de oficio á fin de instruir el recurso con direccion del

mismo: Resultando que negadas ámbas pretensiones en providencia de 5 de Setiembre mandándose devolver la escritura de caucion, en el 11 interpusieron recurso de casacion de aquella y de la de 6 de Agosto, y además contra esta el de apelacion, que asimismo les fueron negados en auto de 18 del citado mes del que tambien apelaron fue-

ra de tiempo, y por lo cual les fué negada la apelacion: Resultando que en 8 del siguiente mes de Octubre los citados Fernando Ortega y consortes pretendieron que se declarase nula la solicitud, acusando la rebeldia presentada por la demandante en el mes de Agosto anterior miéntras corrian las vacaciones, formulando artículo prévio para que se sustanciase como incidente del juicio con arreglo á la ley:

Resultando que negada esta pretension y la súplica que contra ella dedujeron interpusieron recurso de casacion con arreglo al art. 1.012 de la ley de Enjuiciamiento; y que negada su admision, produjo esta negativa la presente apelacion:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa

Considerando que la providencia de 41 de Diciembre de 1861, dictada en estos autos por la Sala primera de la Audiencia de Sevilla, que dió motivo al recurso de casacion interpuesto por D. Fernando Ortega y litis socios el cual no fué admitido por dicha Sala, dando con ello lugar á la apelacion de que se trata, no es de las designa-das en los artículos 1.010 y 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil por haber recaido en un incidente promovido por los apelantes para que se declarase nula y de ningun efecto la solicitud en que la parte apelada les acusaba a rebeldia en el mes de Agosto anterior;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada, devolviéndose los autos con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Go-mez de Hermosa.—Ventura de Colsa y Pando.

Publicacion. - Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramon Lopez Vazquez, Presidente de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 28 de Junio de 1862.-Juan de Dios Rubio.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre G anada y Orjiva.

4.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Granada a Orjiva la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del transito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Cor-

5. Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordiparios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente. 8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer

su accion contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo lo avi-

sará el contratista a la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse à nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condictones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho a indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinara el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion à prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista debera contestar dentro del término de los 45 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene o no a continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de la provincia de Granada y por los demás me dios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Orjíva, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 14.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesoreria de dicha provincia, ó en la Administracion de Rentas de Orjiva, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los inter esados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir: á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuen-

ta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la

formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correc ario desde Granada á Orjiva y vice versa por el precio reales anuales, bajo las condiciones contenidas, el pliego aprobado por S. M.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó clausulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirà inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos co-

pias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar,

ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 28 de Junio de 1862.-El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Torbiscon, Albuñol y Adra.

4. El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Torbiscon á Albuñol y Adra la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de

ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que compre La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.
4. Para el buen desempeño

Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de

5. Es condicion indispensable que los conductores de

la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada. 10. El contrato durará dos años, contados desde el dia

en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta. 11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisa

rá el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. 12. Si durante el tiempo de este contrato fuese nece-

sario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero sí el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene de no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho à indemnizacion.

43. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin oficial de las provincias de Granada y Almería y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Albuñol y Adra, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Julio próximo, a la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 47.800 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

45. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en una de las Tesorerías de dichas provincias, ó en las Administraciones de Ren-tas de Albuñol ó Adra, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que

cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita. 47. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podran retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: «Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torbiscon á Albuñol y Adra y vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 49. Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se ex-

tenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior para lo cual se remitira inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resulta-

sen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se ele-

vará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga

efecto en el término que se le señale. Madrid 28 de Junio de 1862. — El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Orjiva y Ujijar.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Orjiva á Ujijar la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2. La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigira al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los per-

juicios que se originen al Estado. 4.4 Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos

de Granada. 5.4 Es condicion indispensable que los conductores

de la correspondencia sepan leer y escribir. 6. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7. Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9. La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Granada. 40. El contrato durará dos años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse a nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion a umento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva línea que

se adopte: en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion. 13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletin

oficial de la provincia de Granada y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Orjiva y Ujijar, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 21 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.050 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse pro posicion que exceda de esta suma.

Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar préviamente en la Tesorería de dicha provincia, ó en una le las Administraciones de Rentas de rjiva ó Ujijar, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metalico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresandose por letra la cantidad en que el licitador se compromete à prestar el servicio, así como su domicilio firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse. 18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo liario desde Orjiva á Ujijar vice versa por el precio de..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposicion que no se halle redactada en estos

términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada. 19. Abiertos los pliegos y leidos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor

del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. 20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media

hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. 21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos

copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos. 22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno. 23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el

art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si

no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 30 de Junio de 1862. — El Director general

de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 19 de Mayo último, esta Direccion general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de primer órden de Alcolea del Pinar á Tarragona y parte comprendida entre el límite de la provincia de este nombre con la de Teruel y la ciudad de Gandesa, cuyo presupuesto es de 4.638.878,60 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Tarragona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 232.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Dettda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el diaanterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 2 de Julio de 1862. - El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera del Alcolea del Pinar á Tarragona y parte comprendida entre el límite de la provincia de este nombre con la de Teruel y la ciudad de Gandesa, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 13 de Noviembre ultimo, esta Dirección general ha señalado el dia 8 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Badajoz entre el límite de esta última provincia y la de Cáceres en el Puente del Ro-

mero y la alcantarilla del Martinete, cuyo presupuesto as-

ciende á rs. vn. 3 624 693,33. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del públi-

co, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 180.000 rs. en di nero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las res-pectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvie-ren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion , siendo la primera mejora por lo mé nos de 12.000 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores siempre que no bajen de 4.000 rs.

Madrid 2 de Julio de 1862 — El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anunci publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condi ciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Madrid á Badajoz entre el límite de la provincia con la de Cáceres en el puente del Romero y la alcantarilla del Martinete, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos

y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 de Mayo del año próximo pasado, esta Direccion general ha se-ñalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero y tercero de la carretera de primer órden de Soria á Logroño, cuyo presu-

puesto es de rs. vn. 1.529.667.67. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 76.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 500 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 2 de Julio de 1862. — El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subosta de las obras de les trozos primero y tercero de la carretera de primer órden de Soria á Logroño, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de......

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese | blica al tipo que les está asignado por las respectivas determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de que se compromete el proponente á la ejecucion de la s

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 18 de Noviembre último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz entre la Venta del Hocino y la alcantarilla de la dehesa de Cabradilla, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto asciende á 2.280 110 rs. 20 cénts

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados. arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 214.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado por la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que pre-

viene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de

los licitadores siempre que no bajen de 1.000 rs. Madrid 3 de Julio de 1862. - El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Julio último y de las condicio nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de Cuesta de Castilleja á Badajoz entre la Venta de Hocino y la alcantarilla de la dehesa de Cabradilla, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cautidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 8 de Abril ultimo, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos de la carretera de segundo órden de Santa Cruz de Tenerife á Garachico. comprendidos entre el barranco de la Cruz y el puerto de la Orotava, provincia de Canarias, bajo su presupuesto importante 2.112.189 rs. 51 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados

arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 106.000 rs. en dinero o acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada plie go el documento que acredite haber realizado el depósito

del modo que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por ménos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 4 de Julio de 1862. - El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de los trozos de la carretera de segundo órden de Santa Cruz de Tenerife á Garachico, comprendidos entre el barrando de la Cruz y el puerto de la Orotava, provincia de Canarias, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estrictá sujecion á los expresados requi-

sitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó me jorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana. para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de San Juan del Puerto à Caceres, cuyo presupuesto, deducido el importe del puente sobre el rio Salor, que se halla ya contratado, asciende á rs. vn. 2.162.507,23.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 108.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipò que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tu-vieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 2.000 rs., quedando las demás á voluntad de los

licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 4 de Julio de 1862.—El Director general de

Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo, cuarto, quinto y sexto de la carretera de San Juan del Puerto à Cáceres excepto las del puente del Salor , se compromete à tomar a su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por

cantidad de..... (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real órden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del prórimo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de las Correderas á Almería en la parte comprendida entre Arquillos el Nuevo y Ubeda, cuyo presupuesto

asciende á rs. vn. 953 422,28. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Jaen ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 45.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda púsu cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo

que previene la referida instruccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por o ménos de 400 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 4 de Julio de 1862.— El Director general de Obras públicas, Tomás de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anun-cio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de las Correderas à Almería entre Arquillos el Nuevo y Ubeda. se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo prevenido por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en órden de 7 de Junio último, el dia 4 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el local que ocupa esta Administracion, Plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto segundo, ante mí, el Oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda, la subasta pública de las obras y tajeas de acometimiento necesarias en la casa núm. 2 calle de los Estudios con vuelta á la de Toledo, núm. 47 de esta corte, tasadas en la cantidad de 5.874 rs.; cuyo presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en el Negociado de obras de la indicada Administracion todos los dias no festivos, de once à tres de la tarde; advirtiéndose: primero, que del mencionado presupuesto, ascendente á la cantidad de 7.374 rs., se deduce la partida de 300 reales consignada para imprevistos, de la que unicamente se abonarán las obras que por tal concepto sean indispensables á juicio del Arquitecto, y la de 1.200 rs. que se contraen por honorarios de reconocimiento, direccion y demás trabajos facultativos que han de satisfacerse por el contratista; y segundo, que no se admitirá proposi-cion alguna que no vaya acompañada del documento que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos del 10 por 100 de los expresados 5.874 rs. que han de servir de ipo en la subasta, cuyas proposiciones se han de formular en los términos que aparecen del modelo que á continuacion se expresa.

Madrid 3 de Julio de 1862.—Tomás Mojado.s 3606—2 Modelo que se cita.

D. N. de N., vecino de...., calle de..., núm.... se obliga á ejecutar de su cuenta las obras y tajeas de acometimiento necesarias en la casa núm 2, calle de los Estudios con vuelta á la de Toledo, núm. 47, de esta corte, anunciadas en la Gaceta del dia....., en la cantidad de (en letra), con sujecion al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

El dia 27 del actual, de diez á doce de su mañana, se celebrará en esta corte el remate de arriendo de la dehesa de Arquijuelas, á puro pasto, procedente de la encomienda de Bienvenida, término de Alanje y la Zarza.

9 de la plaza Mayor, piso segundo, ante el Administrador principal del ramo, Oficial primero Interventor y Escribano de Rentas. Igual remate se celebrará en dicho dia y hora en Ba-

El referido acto tendrá lugar en las casas números 7

dajoz, de donde procede la expresada dehesa. El arriendo será por término de un año, que dará principio en 4.º de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 4863. El tipo para la subasta es el de 22 600 rs., debiendo presentarse las proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion al adjunto modelo, y acompañando carta de pago de haber hecho entrega en la Caja general de Depósitos del importe à que asoiende la décima parte de aquella cantidad.

...

en

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Retórica y Poética vacantes en los Institutos de Castellon, Ciudad-Real y Guadalojara.

El lunes 7 del actual, á las siete de la tarde, y en el salon de grados del Instituto del Noviciado, se presentarán á verificar su primer ejercicio los opositores D. Gregorio Martinez y Gomez, D. Pedro Hernandez y Calles y D. Francisco Holgado y Toledo.

De orden del Sr. Presidente se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 6 de Julio de 1862.—El Vocal Secretario, Doctor, A. María Terradillos.

Comision permanente de pesas y medidas.

Para mejor ilustrar á los que deseen tomar parte en la subasta de las 600 colecciones que debe verificarse el dia 10 del actual, se pone en su conocimiento que, segun lo dispuesto por el Gobierno de S. M., las pesas y medidas que se introduzcan del extranjero pagarán los derechos correspondientes á la materia elaborada de que sean aquellos objetos, aforándose por consecuencia los de hierro fundido por la partida 569 del arancel; los de laton por la 680; los de madera por la 793; los de hoja de lata por la 594, y los de vidrio por la 1.146, gravadas la primera con 63 rs. y 60 cénts. cada quintal en bandera nacional y 76 rs. en bandera extranjera; la segunda con 4 rs. cada libra en bandera nacional y 4 rs. y 80 céntimos en bandera extranjera; la tercera con 30 y 36 por 100 sobre avalúo segun bandera; la cuarta con 2 reales y 55 cents. la libra en bandera nacional y 3 rs. en bandera extranjera, y la quinta con 29 rs. 70 cénts. arroba en bandera nacional y 35 rs. y 70 cénts. en ban-

dera extranjera. Al mismo tiempo se hace saber, para satisfacer los deseos de los que así lo han manifestado, que el grado de precision que se exigirá en las referidas pesas y medidas será el mismo que se exigió en las colecciones para las capitales de provincia, á saber: en las medidas de longitud 1 por 10.000 para las de laton y 1 por 1.000 para las de madera; en las ponderales de laton 1 por 10.000 para las de un kilógramo á 100 gramos, ambos inclusive y 1 por 5.000 en las de 50 gramos á un gramo; en las de hierro 1 por 5.000 en las de 50 kilógramos á 10 kilógramos, y 1 por 1.000 en las restantes; en las medidas de capacidad de laton 1 por 2.000 desde el decálitro al litro inclusives, y 4 por 4.000 en las restantes; en las de madera 1 por 500 en el hectólitro y medio hectólitro; 1 por 100 desde el doble decálitro al litro, ámbos inclusives, y 1 por 50 en las restantes.

Lo que por acuerdo de la comision de este dia se anuncia en la Gaceta.

Madrid 6 de Julio de 1862.-El Vocal Secretario, Manuel María Azofra.

Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 6 de Julio

Plazuela de las Descalzas.	Rs. vn.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1.a 2.a 3.a 4.a	27.440 22.599 40.47 { 39.878	353 380 682 631	113 » »	466 380 682 631
Calle de la Redondilla. Seccion 5.* Calle de Fuencarral (Hospicio).	19.727	335	10	345
Seccion 6.*	20.124	324	14	338
Totales	170.239	2.705	137	2.842

REINTEGROS.

Plazuela de las Descalzas.		Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1	143.816,63	88	26	114

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.

Ayuntamiento constitucional de Laredo.

En la Gaceta de Madrid de 14 y 22 de Junio, y en el Boletin oficial de Santander del 23, se anunció la plaza vacante de un Médico-cirujano, con la dotacion de 8.000 reales anuales, para la asistencia de los enfermos de esta villa, compuesta de 850 vecinos, de los que 700 residen en el casco de la poblacion, y el resto en las demarcaciones pedáneas de Tarrueza y la Pesquera, que distan un cuarto de legua de la misma.

Se expresó tambien habia en ella para igual servicio un Médico auxiliar por interin se lo permitiese su avanzada edad, quien ha ejercido como titular por espacio de más de 30 años, añadiéndose estar pendiente de resolucion del Sr. Gobernador civil de la provincia el restablecimiento de otra plaza más de Médico-cirujano que habia ántes; y habiéndose servido acceder á la pretension, se anuncia en igual forma esta nueva plaza, con igual dotacion de 8.000 rs. anuales, pagaderos por trimestres con puntualidad, dejando libres los honorarios procedentes de mano airada y 10 rs. de cada parto á que asista.

Los que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes por conducto de la Secretaría del cuerpo municipal en el término de un mes, á contar desde la insercion de este edicto en la expresada Gaceta y en el Bo-

letin oficial. Sala Consistorial de Laredo y Julio 4 de 1862. Gumersindo Marsella.—Felipe de Aro, Secretario. 3623—3 provincia de Málaga, cuyo paradero se ignora, á fin de que en

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Badajoz.

El dia 27 de Julio próximo, de diez á doce de su ma nana, se celebrará subasta y remate del arriendo á puro pasto de la dehesa de Arguijuelas, término de Alange, y la Zarza, perteneciente à la encomienda de Bienvenida, por un año, que dará principio el 1.º de Octubre del corrieny concluirá en 30 de Setiembre de 1863, bajo el tipo de 22.600 rs. ánuos que ha ganado, y con las condiciones que al final se expresarán.

La subasta será simultánea en los estrados del Sr. Gobernador de esta provincia ante S. S., con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano, y en Madrid ante los propios funcionarios, debiendo hacerse las posturas en pliegos cerrados, que se presentarán en la primera hora de remate, prévio el deposito del 10 por 100 del tipo de la subasta en la Caja sucursal de esta provincia y en la de Madrid, cuya cantidad será devuelta al licitador, concluido el acto del remate si este no recayese en su favor, y en caso contrario permanecerá en Caja hasta la aprobacion de la Direccion general del ramo y otorgamiento de la competente escritura con las garantías necesarias á satisfaccion de esta Administracion principal.

Badajoz 25 de Junio de 1862.—El Administrador, Ra-

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para el arrendamiento en pública subasta de la dehesa de Arguijuelas á puro-pasto, procedente de la encomienda de Bienvenida, termino de Alange y la Zarza por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1863, y cuyo presupuesto es el de 22.600 rs. vn. que ha producido este último año.

1. El remate se celebrará en esta capital y en la corte de Madrid el dia 27 de Julio próximo y hora de las diez á las doce ante el Sr. Gobernador de esta provincia, Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado y competente Escribano en esta capital, y en Madrid ante los propios funcionarios, quedando pendiente hasta obtener la aprobacion de la Direccion general del

2. No se admitirá postura menor que la cantidad de 22.600 rs. señalada de tipo á la finca.

3. Además del precio del remate se pagará á prorata y en los plazos estipulados, y en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pen dientes:en las fincas.

4. El remate de una ó más fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan y en el estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al concluir el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del pais, debiendo advertirse que en las dehesas de pasto han de mudarse las redes del ganado cada tercer noche para beneficiar las tierras y hacer buenos majadales, sin que en las de arbolado pueda cortar madera para objeto alguno sin la autorizacion de esta Administracion y con la vigilancia de los guardas.

5. El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo, otorgando escritura de responsabilidad si excediese de 500 rs. anuales, y en caso contrario aflanzará el contrato á satisfaccion de esta principal.

6. Las posturas se harán en pliegos cerrados cuando el tipo para el arriendo exceda de 500 rs., acreditando préviamente haber hecho el depósito del 10 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la subasta en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, ó en la Administracion subalterna del ramo en el partido judicial, el cual será devuelto concluido el acto del remate, conservándose unicamente el que haya hecho el rematante hasta que se otorgue por este la competente escritura con las garantías necesarias, en cuyo dia se le admitirá por cuenta del pago del primer plazo del arriendo.
7. El arrendamiento será por el tiempo que queda de-

signado, siendo de cuenta del arrendatario el pago de guarda.

8. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni á los extranjeros si no renuncian préviamente los fueros de su pabellon.

9. El arriendo se hace á suerte y ventura, sin que por ninguna causa sea permitido á los rematantes pedir perdon ni rebaja en el precio del contrato.

10. En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligacion de pago en los términos contratados, quedará su jeto à la accion que contra él intente la Administracion y satisfacer los gastos y periuicios á que diere lugar llegase el caso de ejecucion para la cobranza, se entenderá rescindido el contrato y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11. Será de cuenta del rematante el pago de los dere-chos de peritos, los del Escribano actuario de la subasta, peon público y papel del sello 4.º equivalente al que del de oficio se invierta en el expediente.

12. Quedará tambien sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leves y adoptadas por la costumbre, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliege. Badajoz 25 de Junio de 1862.—El Administrador,

Ramon Lopez Vega.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de tal fecha, se compromete á llevar en arrendamiento la finca.... por tiempo de..... en la cantidad de..... rs. en cada uno, habiendo depositado el 10 por 100 del precio del remate, segun se dis-pone en la condicion 6.º del pliego que sirvió de base para

(Fecha y firma del interesado.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negogociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Sr. Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Pedro García de la Serrana, Administrador que fué de Rentas decimales del Obispado de Jaen, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de la cuenta de frutos y caudales correspondientes al año de 1838; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

lugar Madrid 5 de Junio de 1862.—José Fullós. 3077 - 3

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º=Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Herraiz y Calvo ó sus herederos, Administrador de la renta de tabacos de la

publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por síó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de efectos y caudales del tercer año económico; en la nteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya

Madrid 5 de Junio de 1862.-José Fullós.

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia d esta capital y su partido y de Hacienda de la provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa Vinagre, na tural y vecina de Encinacola, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en la G seta del Gobierno, comparezca en este Juzgado á prestar su inquisitiva en la causa que contra la misma se sigue por aprehension de 247 huevos, 66 pieles de liebres y conejos, 80 libras de chorizos y 34 de trapos viejos; apercibida que de no comparecer en dicho término se sustanciará la causa con los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 24 de Mayo de 1862.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., Ldo. José María de Guerra.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D, Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por este tercer edicto y término de nueve dias á Frutos Herrera Perez, soltero, zapatero, de 38 años, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, y Escribania de Vallejo, á fin de notificarle una providencia dictada por los señores de Sala cuarta de esta Audiencia en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel Sancho de Lezcano, Abogado, Juez de paz de esta ciudad, ejerciente jurisdiccion por traslacion del de primera ins-

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Bedia, de estado viudo, de 38 años de edad, natural de los Ojijares, en la provincia de Granada, que estuvo trabajando en las obras de la via férrea de Embid de la Ribera, para que en el término de 30 dias, que principiarán á correr desde el en que se inserte el presente en la Gaceta del Gobierno y Boletines oficiales de la expresada provincia de Granada, las de Zaragoza, Teruel y Huesca, se presente en este Juzgado para la práctica de ciertas diligendas conducentes á la recta administracion de justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en la causa formada contra el mismo y Pedro Costa sobre lesiones mútuas.

Dado en la ciudad de Calatayud á 31 de Mayo de 4862 .= Manuel Sancho de Lezcano. De su órden, Higinio M. Gorriz.

D. Manuel Sancho de Lezcano, ejeciente la judicatura de orimera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pedro Francés, Leon Villanueva, Rudesindo Villanueva, Juan Casanova, Ramon Pomé, Manuel Alcober y Angel Sanchez, empleados en las obras de construccionyde la via férrea de Madrid á Zaragoza, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado á rendir declaracion en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Julian Gil sobre abusos en el ejercicio de su cargo de Alcalde pedáneo de Campiel, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 29 de Mayo de 1862. = Manuel Sancho de Lezcano.—Por su mandado , Fabian Juan Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID 7 DE JULIO.

ESPAÑA EN LONDRES (1).

CARTAS SOBRE LA EXPOSICION DE 1862.

CARTA CUARTA

Nos quejábamos el otro dia del desden con que nuestros industriales habian mirado la Exposicion de Londres, ó de la mal entendida modestia con que se habia abstenido una gran parte de ellos de ofrecer sus productos á la contemplacion y examen de todas las naciones Hacíamos notar que en circunstancias como esta, objetos humildes y de escasa importancia para los naturales solian ser muy apreciados y solicitados de los extranjeros; pero no tocamos, ni aun con la brevedad propia de esta clase de escritos, otra falta mayor que se advierte en el local de España, referente à materias y objetos que, por ser de general fabricacion y uso, es necesario exhibir, si no se quiere dar una pobre idea del país que carece de ellos.

Nos referimos á cuantos productos se fabrican con las primeras materias que en variada, rica y numerosa coleccion hemos expuesto, y muy especialmente á los de metal que ocupan hoy rango tan superior en la industria y en las artes.-Poco importa que Hiendelaencina y Sierra-Almagrera produzcan admirables platas, y Vizcaya y Astúrias excelentes hierros, y Andalucía exquisitos cobres, y Múrcia plomos inmejorables, si toda la ciencia y la industria toda se reducen á arrancar de la tierra los minerales y vendérselos al primero que se presenta á comprarlos. Esto, como decíamos, léjos de mostrarlo con orgullo, haciendo una vana ostentacion de riqueza, debe quedar reservado en casa, aguardando tiempos mejores, porque no es de un país cuerdo el pretender parecerse al avaro que se contenta con la satisfaccion de poseer, sin aspirar á la dicha de que aplaudan el buen uso que hace de sus tesoros.—Afortunadamente España no es ese avaro que pueden figurarse los que noten la falta de los productos á que aludimos. España produce ménos que otras naciones, esto es innegable; pero entre producir ménos y no producir nada, media una mentira de que son responsables los expositores remisos ó demasiado modestos.

Pues qué, ¿ no hay en Madrid, en Málaga, Barcelona y otros puntos fundiciones de hierro que surten de útiles y hermosos objetos á la industria, á la construccion y al ornato? ¿No hay plateros en Córdoba y en Cas-tilla? ¿No hay talladores, no hay cinceladores, no hay fundidores?—¿Dónde se han hecho las puertas del Congreso? ¿ Dónde las lámparas de San Francisco el Grande? ¿Dónde la custodia de la catedral de Arequipa?—Pues qué, ¿no silban en nuestros ferro-carriles locomotoras construidas en nuestras fábricas? ¿ No surcan nuestros mares barcos de vapor cuvas máquinas han salido de nuestras factorías? ¿No se elevan en nuestras plazas es-

(4) Véanse las Gacetas de 46, 23 y 30 de Junio último.

el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de 1 tátuas modeladas en nuestras fundiciones? No penden de las torres de nuestros templos campanas fundidas en

nuestros hornos? Sospechames que se nos va á decir:—«Nuestra industria metalúrgica está bastante atrasada con relacion á la extranjera, y nuestros productos no podrian competir con los de Inglaterra, Austria y Bélgica, por ejemplo.»— Prescindiendo de que esto no es verdad en absoluto, pues que si en muchos ramos estamos atrasados con relacion á estas naciones, en otros podemos presentar ejemplares de belleza, utilidad y baratura, hay además que tener presente la indole genuina de las exposiciones universales. No todo lo que se envia à ellas debe tener el objeto de competir ni el de admirar: no todo es certamen y lucha: hay tambien, debe haber tambien mucho de exhibicion y enseñanza, ora sea para demostrar que ya se tiene y que no se necesita, ora sea para decir que se copia bien, ora para manifestar que se perfecciona, simplifica ó abarata, ó bien sencillamente para enseñar un conjunto, aun cuando imperfecto, que consta de alguna parte superior á las de otros países,—las exposiciones universales deben hablarlo todo: pieza de fundicion puede existir, groseramente trabajada, que revele una tierra de moldear inapreciable; objeto puede haber de martinete, torpemente ideado, que demuestre una habilidad extrema en el brazo de los hombres.—Por otra parte, si vuestra disculpa fuera plausible; si el temor de no competir os retrae, ¿ por qué habeis enviado pianos á Lóndres, encajes á Bruselas, algodenes á Manchester, sedas á Lyon, vinos al Rhin y cereales al Ni-

lo? ¿Pensábais competir con estas especialidades? Pues bien: vuestros pianos han merecido generales elogios por su esmerada construccion, sus buenas voces y apreciable baratura: no habeis competido con los ingleses pero los ingleses dejan va de contaros por tributarios en sus instrumentos de salon. Vuestras blondas, modestamente enviadas, se han colocado á la cabeza de todas: Bélgica ha sido la primera en encajes de hilo; Francia é Inglaterra en imitaciones, pero Cataluña ha reinado sin rival en las blondas. Vuestras excelentes lanas, de las cuales en 1817 importó la Inglaterra 424.408 libras, y en 1861 1.000.227 dato elocuente que contesta por sí solo á los que dicen que nuestras lanas van perdiendo desde la abolicion del honrado Concejo de la Mesta); vuestras lanerías, deciamos, que se han quedado muy por bajo de las riquisimas inglesas y francesas, han demostrado, al ménos en el presente concurso, cuánto se afanan los industriales para legar á mayor altura, y merecido por estos esfuerzos unánimes elogios de los Jurados. Vuestros algodones no han podido competir con los de Inglaterra en baratura, ni con los de Francia en buen gusto y colores; pero al clasificarlos en tercera clase, han declarado que somos de las naciones secundarias la que mejor y en más abundancia trabaja el algodon, ó lo que es lo mismo, que para confundirnos en este punto no basta ya fabricar, como sucede con otros pueblos, sino que es menester fabricar extraordinariamente barato ó extraordinariamente bien lo cual no dista más que un paso de la emancipacion. Vuestros cañamos y linos han quedado tambien en tercer lugar, ocupando el primero ingleses y holandeses, pero no en razon á la calidad de los tejidos, que son muy buenos, sino atendiendo à la circunstancia de que reciben hiladas las primeras materias. Por último, vuestros caldos y vuestros frutos, aun cuando no sean modelo de elaboracion, han sido modelo de calidad, de cantidad, de hermosura, y muchos han manifestado, conquistando el primer puesto, que á poco trabajo se hallarán fuera del alcance de la competencia universal.

¿Por qué, pues, no haber intentado lo mismo con esas producciones cuya falta echamos de ménos, y que en sentir de muchos no habrán venido porque no existirán? ¿Quién habia de decir que las fábricas de hierro y bron-ce del Gobierno español iban á distinguirse de la manera que lo han conseguido? ¿Quién imaginaba que los pocos objetos presentados por algunos particulares de Málaga y Leon iban á ocupar un puesto considerado? Tal vez hubiese sucedido lo propio con las restantes, ó al ménos una soberbia abundancia habria sido más provechosa que la modesta ausencia de que hemos hecho alarde. La nacion que produce mucho, aunque sea imperfecto, vale más que la que no produce nada aguardando la última

«Vosotros (nos dicen) que fabricais en Toledo esas magnificas espadas cuya marca falsificamos nosotros en nuestros talleres de Inglaterra (histórico: véanse ejemp os de ello en el Museo de artillería de Madrid), ¿ no haceis nada más con vuestro acero? Vosotros que fundis y acuñais esa hermosa moneda salida de tantas cuencas argentíferas, envidia de muchas naciones, ano haceis nada más con vuestra plata? Vosotros que presentais tan abundantes mármoles, tan variadas maderas, ; no tallais, no es-culpís, no fabricais muebles de lujo ó de uso comun embellecidos por la industria y el arte?»

A lo cual nos es forzoso responder: «Sí batimos, sí dimos si esculnimos si tallamos si nuestros industriales son muy modestos y no se atreven á mostrar sus obras, ó muy descuidados, y no dan á estas exposiciones toda la importancia que en sí tienen: perded cuidado para lo sucesivo, que en la primera exhibicion universal que se verifique, en la de París, por ejemplo, que se anuncia para 1865, nosotros aconsejaremos á nuestro Gobierno, ó por mejor decir, nuestro Gobierno apelaráisin consejos de nádie, primero á la peticion oficial, despues á la persuasion privada, en seguida á la intimi dacion si es necesario; y por último, votará una suma en nuestro rico presupuesto para comprar todo lo que considere oportuno y remitirlo de muestra, como han hecho muchas de las naciones que teneis delante. España se presentará entónces con todo lo que tiene, y tendrá 20 veces más de lo que hoy presenta; que en estos certá-menes de la industria y del arte, España lo sabe bien, es donde se conquista el rango de Potencia de primer

Acabábamos de escribir la frase rico presupuesto, y es necesario sostenerla contra la malévola sonrisa de los que por falta de conocimientos ó sobra de ligereza, sostienen todavía lo contrario. Es menester decir en muy alta voz y muy á menudo para que se comprenda bien que España es de los países que pagan ménos y producen más en toda Europa: es necesario y conveniente decir que España paga poco; que debe y tiene que pagar mucho más, aún cuando con hacerlo se arrostren impopularidades, porque la popularidad importa poco cuando puede perderse sosteniendo la razon y la justicia.—No comparemos el presupuesto de nuestro pais con el presupuesto de Francia, con esa nacion que comparte el haber de los ricos con las necesidades de los pobres, que carga á la produccion onerosos tributos para proporcionar desahogo á las clases proletarias; verdadero socialismo de hecho, aun cuando se dicte en nombre de un derecho cási absoluto. No lo compararemos con el de Austria, insuficiente para las necesidades públicas, é insoportable sin embargo para la propiedad que lo paga. Ni con el de Italia, pueblo que se esquilma materialmente para reconstruirse en el orden político. Ni con el de Turquía, nacion que se descompone ante recursos que agota y exorbitantes gastos que no puede sufragar. Lo compararemos con el de la tranquila, reconstruida, poderosa y opulenta Inglaterra.

Inglaterra, que tiene 29 millones de habitantes, es de cir, solo una tercera parte más que España, percibe 320 millones de duros de sus contribuyentes, miéntras que nuestro país no paga más que 100. Dos veces y cuarto más de contribucion pagan, pues, los ingleses que los españoles, y eso que los ingleses se costean por sí mismos su asistencia pública, su beneficencia, su proteccion al trabajo, sus sociedades de fomento, sus premios á la acti-

vidad, al valor, al patriotismo, sus grandes empresas na cionales, todo, en fin, lo que constituye la vida interior del país, al paso que España con sus 100 millones lo coste todo, porque el pueblo no hace nada por sí mismo. Puede en vista de esto, asegurarse que Inglaterra paga tres ve ces más que España; y á la verdad que por numerosas y abundantes que sean las fuentes de su riqueza, y la son mucho, siempre estará en proporcion el cálculo de que el inglés paga doble contribucion que el español à su Gobierno, en absoluta igualdad de circunstancias.

« Pero esa enorme suma de millones (estamos oyende que se nos dicel la emplea en su mayor parte en gastos reproductivos, con lo cual, si esquilma la propiedad por un lado, aviva por el otro los elementos de la produc-

-A esto contestaremos tambien que es falso el supuesto, y en su virtud todas las consecuencias. Inglater. ra, que no es nacion militar ni llegará á serlo nunca, gastó el año pasado en su ejército 80 millones de duros, en su marina militar 63, y en los intereses de su deuda 130 millones, es decir, 273 de los 320 que saca, los invirtió en esas cosas que causan la desesperacion de los alarmistas españoles. Hasta en esto lleva gran ventaja nuestro presupuesto al de la nacion más favorecida.

Ahora bien: si nosotros reclamamos todos los dias adelantos que nos pongan al nivel de las naciones más prósperas; si queremos ferro-carriles por todas partes; telégrafos eléctricos en vastísima red; correo diario entre todas las poblaciones, y trasatlánticos frecuentes; gran remuneracion à la industria y gran impulso al arte; representacion oficial en todos los paises; preponderancia marítima al nivel de nuestras antiguas glorias, y en una palabra, cuanto la civilizacion ofrece de grande, cuanto la riqueza brinda de cómodo, necesario es que lo paguemos como los demás lo pagan, ya que la naturaleza nos proporciona tantos elementos con que pagarlo. Así y tedo estamos cobrando con usura lo poco que se nos pide, pues con reflexionar que en solo 25 años, despues de sacar à la riqueza territorial su interés legítimo, nos ha triplica. do su valor, tendremos que convenir en que han hecho poquisimo los Gobiernos con triplicar la cifra de sus gastos, que á la verdad no está triplicada.

«Pero no es eso lo alarmante (añadirán algunos en vista de estos datos irreprochables]: verdad es que pagamos poco con relacion á los otros paises, y que debemos y podemos gastar más; pero que no crezcan tan rápidamente los gastos como van creciendo; que no se nos pinte como ilimitada la altura, é imitemos á las otras naciones que la han limitado.» - Tambien aquí tenemos números elocuentes que exponer; y números que, sea dicho de paso, así como todos los que se consignan en estas cartas, estan tomados de fuentes oficiales que cualquiera puede comprobar por si mismo. — La Inglaterra, que en 1851, cuando la primera exposicion universal parecia que habia llegado al límite de su poder, y por consecuencia de sus gastos, invirtió en el ejército 43 millones de duros: 10 años despues, en 1861, ha invertido 78 millones: su Armada, terror de los mares en aquella época, exigia 29 millones: 63 ha exigido á los 10 años, y en cambio los ingresos de las rentas públicas. las aduanas, que son el gran tributo del país, y que en 1847 produjeron 100 millones de duros, no han aumentado en el año anterior más que á la cifra de 113 y medio; enorme aumento comparado en sí mismo, pero harto débil é insignificante con relacion al exceso de gastos, le que indica que la enormisima diferencia restante se ha sacado á la propiedad en todas sus manifestaciones.-¿Qué es lo que dirán ahora los hombres que en nuestra patria se quejan del peso de los tributos y de la creciente

subida de los gastos públicos? Esos hombres, estamos seguros de ello tendrán que decir lo que nosotros, que para tener es necesario gastar; que para ser grandes es preciso comprarlo.—Cuando el presupuesto español, en vez de ascender a los 100 millones de duros á que escasamente asciende hoy, suba en progresion regular hasta 200, España podrá estar y estará sin duda mejor representada en las exposiciones univer-sales; España tendrá voto, y voto respetable, en los Consejos de Europa; España verá ondear su pabellon en dilatados horizontes como otras veces; recorrerán sus naturales la extension del territorio en pocas horas; marchara su palabra instantánea debajo de los mares para conversar con los hijos de otro hemisferio; sus armas, si no delante, irán al lado de los primeros países en las obras de la civilizacion; su idioma no será, como es hoy, patrimonio exclusivo de los que lo aprenden al nacer; sus artes y sus letras se difundirán como en otros siglos por la extension del mundo encantando á los hombres; — y todo esto sin el trabajo, sin las dificultades, sin los terribles escollos que otras naciones han tenido que vencer para iguales fines, porque España tiene en si los elementos de su riqueza, se los debe á su clima, se los debe á su suelo, se los debe á Dios. Cuando España se convenza de estas verdades, y no escatime sus tesoros para comprar la grandeza que en el mundo moderno no se compra más que con dinero, España, sin que lo tenga que agradecer à nadie, y muy pronto, si muy pronto quiere ella, recibiempleo y cobrará el sueldo de Potencia de primer orden. Hasta tanto, tiene que contentarse con el papel que le quieran asignar: triste es confesarlo, pero es lo cierto.

Hemos nombrado las artes hace poco; y ¿ cómo están representadas las artes españolas en la exposicion de 1862?

Estado sanitario.—Habiendo seguido soplando los vientos del primer cuadrante en los primeros dias de la presente semana, el tiempo fué sereno y nada caluroso para lo avanzado de la estacion; pero saltando aquellos al Sud-Este v Sud-Oeste, desde el jueves, el temporal se puso revuelto y caliginoso, ascendiendo el termómetro hasta los 26°. El barómetro participó de las mismas oscilaciones de la columna termométrica, y lo mismo sucedió con el estado atmosférico.

En número bastante escaso fueron los enfermos que llegaron à observarse en estos últimos dias, siendo tambien de poca importancia las afecciones que padecian, que fueron por lo comun de carácter gástrico. Así es que se observaron con frecuencia las calenturas gástricas é intermitentes, las irritaciones gastro-intestinales, que se presentaron por lo comun bajo la forma de diarreas, los cólicos por indigestion, los dolores reumáticos y nerviosos, y algunas erisipelas y anginas.

Las defunciones, por fortuna, han sido muy cortas en número, recayendo por lo regular en sujetos que padecias dolencias crónicas. (Siglo médico.)

ANUNCIOS.

SE ARRIENDA EL APROVECHAMIENTO DE YERBAS desde 1.º de Octubre de 1862 á 31 de Marzo de 1863 de cuatro millares y cuatro quintos, sitos en las dehesas denominadas Campillo, Las Cabezas, Santa María y Herradon, que en la jurisdiccion de la villa de Siruela, provincia de Badajoz, posee el Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez, Conde de Cervellon &c. El remate en segunda doble subasta tendrá lugar el

viernes 18 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en dicho Siruela en la sala de sesiones del Ayuntamiento, y en Madrid en las oficinas del nombrado Exemo. Señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones

SANTO DEL DIA

San Fermin, Obispo, patron de Navarra; San Odon, Obispo, y el Beato Lorenzo de Brindis.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

DUAL ODERDATADIO DE MADRIO

ABAL OBSERVATORIO DE MADRID.									
Observac	iones n	rete	eorológic	as del	dia	6 de	Julio	de	1862.
UODAG	Baromet	.0°	Tempera- tura en	Tempe tura en	era- gra-	Dir	eccion	EST	DO DE

HORAS.	y milime- tros.	grados Reaumur.	dos centí- grados.	del viento.	CIELO.
6 m	703,84	12,5	15° 6	0. s. o	Nubes.
9 m	704,30	13*,4	16°,7	o. s. o.	Alg. nube.
12	704,80	17•,6	22*,0	o. n. o	Nubes.
3 t	705,57	46°,7	2 0°,9	N. N. O.,	Alg. nube.
6 t	706,28	16° ,3	20°,4	N. N. O.	Idem.
9 n	707,99	13*,0	16°,2	N. E	Despejado.
-	ratura máx			19°,7 21°,8	24°,6 27°,2

Evaporacion en las 24 horas. 13,2 milímetros.

Temperatura mínima del dia.... 10°,6 | 13°,2

Lluvia en las 24 horas 9,7

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Julio á las ocho de la mañana. (Las verificadas en España, á excepcion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.1

LOGA- LIDADES.	Barome- tro & 0° y al nivel del mar.	Tempera tura.	Direction del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante. S. Fernando á las 7h Lisb. ayer Op. ayer. Santiago. Id. ayer. Granada. Oviedo Búrgos Albacete.	755,9 758,6 758,2 763,5 762,4 760,5 759,3 756,2 763,3 758,4	26°,5 30°,1 20°,8 17°,9 17°,4 16°,3 16°,9 21°,8 15°,5 13°,3	S. O	Nubes Idem Algs. nubes Algs. ráfag. Cubierto Cub.°, lluv.* Idem Nublado. Cubierto. Nubes Llovizna. Cubierto. Nubes	Tranquila. Idem. En calma. Rizada. Bella. Peq.° oleaje. "" ""

A las ocho de la mañana.

Marsella. 25°,8 |S. E... | Despejado . | De leva. 19°,2 Este... Cubierto... Idem. Brest.... 750,1 14,5 S. O... Idem..... Idem.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 2 de Julio de 1862 á las siete de la mañana.

Baróma- Tempera-

LOCALIDADES.		grados		ESTADO
TOCALIDADES.	y al nivel	centigra	viento.	DEL CIEL
	del mar.	dos.		
_				~
Dunquerque	761,0.			Cubierto.
París	764,8.		0	
Bayona	»		S. S. O.	
Lyon	767,4.			Nublado.
Bruselas	762,3.	14°,4.	S. O	Cubierto.
Viena	760,7.	150,0.	0	Nublado.
Turin	763,6.	22°,0.	S	Sereno.
Roma	765,2	19,2.	N	Despejado.
Florencia	764,5.	19,5.	N. O	Sereno.
San Petersburgo	754,3.	15°,6.	S. E	Nublado.
Constantinopla	»	×	»	. 39
Stockolmo) 0	»	»	»
Copenhague	753,5.	42°,4.	0.S.O.	Variable.
Greenwich	753,1.	45°,8.	0	Cubierto.
Leipzig	760,7.	13°,0.	0.5.0.	Lluvia.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. arrobas de harina de id.

arrobas de carbon. vacas, que componen 46.522 libras de peso.

carneros, que hacen 16.238 libras de peso. corderos, que hacen 892 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 47 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 82 á 98 rs. arroba, y de 42 á 54 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 90 rs. arroba, y de 34 á 36 cuartos libra. Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos

Aceite, de 60 á 62 rs. arroba, y á 20 cuartos libra. Vino de 34 á 42 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas de 17 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 61 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 6 1/2 á 7 1/2 rs. arroba, y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva . de 24 á 25 rs. fanega. Idem añeja, de 28 á 30 rs. idem. Algarroba, á 39 rs. idem. Trigo vendido..... 1.233 fanegas. Quedan por vender.. 915. Precio máximo..... 55. Idem minimo..... 45.

Idem medio...... 51,26. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Julio de 1862. - El Alcalde-Corregidor. Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 1.º de Julio.—Interior, 47-90.— Diferida, 43-5. Amsterdam 1.º de Julio. — Interior, 48 3/4. — Diferi-

Francfort 1.º de Julio. -- Interior, 48. -- Diferida, 43 1/4. Londres 1.º de Julio. - Interior, 53 5/8.

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.— Funcion extraordinaria á beneficio de Doña Teresa Rivas. — El segundo acto de la zarzuela Los Magyares. — El segundo acto de la zarzuela Catalina. — La isla de San Balandrán, zarzuela en un acto. El primer tenor Don José Font, la señorita Doña Ana Rodriguez y los principales artistas de este teatro se han prestado gustosos á tomar parte en la funcion en obsequio à la beneficiada.

CIRCO DE PRICE. - A las ocho y media de la noche. Variada funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, en que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

IMPRENTA NACIONAL.